



Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

Expediente n.º: 313/2020

Asunto: ORDZ-Ordenanza Reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística

ANUNCIO

CONSULTA PÚBLICA, con carácter previo a la elaboración del proyecto: Ordenanza Municipal Reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de **Ordenanza Municipal Reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística**, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Revisar y fijar en el ámbito local los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La normativa básica que disciplina las declaraciones responsables y las comunicaciones contenida en la legislación del procedimiento administrativo común es insuficiente para ofrecer seguridad jurídica a los operadores, que se encuentran con regulaciones e interpretaciones muy dispares en los aspectos esenciales de la declaración responsable y la comunicación previa, aconsejándose mediante disposición normativa local, mediante ordenanza, regular los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística, que sirva para delimitar el ámbito de aplicación y efectos de los supuestos en los que se ha suprimido la obligación de un previo acto administrativo habilitante para llevar a cabo una actuación urbanística, que acometa un desglose de las actuaciones declaradas o comunicadas, identifique la documentación a incorporar a aquellas manifestaciones, y disipe las potenciales dudas y posibles incertidumbres que se plantean en orden a su aplicación práctica.

El control administrativo en este tipo de actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

En definitiva, se pretende la regularizar normativamente el régimen jurídico de estas formas jurídicas de intervención, los diferentes supuestos en que se deben utilizar, así como la documentación a presentar, efectos y potestades de control, con el objeto de delimitar la simplificación de los trámites y reducción de los requisitos administrativos injustificados o desproporcionados en los actos de edificación.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva





Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

normativa, mediante ordenanza, que se dictará al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que incorpora, conforme al apartado cuatro de su artículo 6, un nuevo artículo, entre otros, a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el 169 bis "Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa". La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan. El mismo precepto en su apartado 5 y como novedad somete a Comunicación Previa otra serie de actuaciones.

c) Los objetivos de la norma.

Regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio en materia urbanística, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Tras la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que modifica la LOUA, resulta preciso aprobar una Ordenanza Municipal Reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística, dado que actualmente este municipio carece de toda clase de regulación de este nuevo marco normativo, y teniendo en cuenta que la normativa básica que disciplina las declaraciones responsables y las comunicaciones contenida en la legislación del procedimiento administrativo común es insuficiente para ofrecer seguridad jurídica a los operadores, siendo necesario delimitar el ámbito de aplicación y efectos de los supuestos en los que se ha suprimido la obligación de un previo acto administrativo habilitante para llevar a cabo una actuación urbanística, que acometa un desglose de las actuaciones declaradas o comunicadas, identifique la documentación a incorporar a aquellas manifestaciones.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones ante este Ayuntamiento sobre los aspectos planteados en el cuestionario anterior, durante el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: AHQW2QLTSGWJCNYSYCT5223QG | Verificación: <https://elcerrodeandevalo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

Plza. España, 1, El Cerro de Andévalo. 21320 (Huelva). Tfno. 959567051. Fax: 959567059